

TAX

## BENEFICIOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA



La Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 (Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social) incorporó algunos beneficios para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido a cabalidad con sus obligaciones tributarias.

Encuentre a continuación un breve resumen con los principales aspectos que se deben considerar:

BENEFICIO	ASPECTOS RELEVANTES
<p><b>BENEFICIO TRANSITORIO PARA DECLARACIONES DE RETENCIÓN INEFICACES</b></p>	<p>Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total producirán efectos legales, siempre que el valor dejado de pagar no supere 10 UVT y sea cancelado dentro del año siguiente al vencimiento del plazo para declarar, junto con los correspondientes intereses.</p> <p>Adicionalmente, se introduce una norma transitoria, la cual permite a los contribuyentes subsanar las inconsistencias y presentar dichas declaraciones hasta el 30 de junio de 2023.</p>
<p><b>REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES</b></p>	<p>Con las modificaciones introducidas al artículo 651 del Estatuto Tributario las nuevas sanciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· El monto máximo a pagar por no suministrar información, no hacerlo dentro del plazo y/o con errores será de 7.500 UVT.</li> <li>· Se disminuyen los porcentajes consagrados en el numeral 1 de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1% de las sumas cuya información no fue suministrada.</li> <li>- 0,7% de los valores cuya información fue reportada erróneamente.</li> <li>- 0,5% de las sumas suministradas extemporáneamente.</li> </ul> </li> </ul>

- Cuando no sea posible establecer la base de la sanción, esta corresponderá a 0,5 UVT por cada dato no suministrado, sin superar 7.500 UVT.

- Si se rectifica cualquiera de las conductas sancionables antes de que la DIAN profiera pliego de cargos, la sanción podrá reducirse al 10%.
- Quienes incurrieron en estas infracciones y no fueron notificados del pliego de cargos podrán enmendar su incumplimiento presentando la información hasta el 01 de abril de 2023, aplicando la mencionada sanción reducida al 5%.

#### **TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA**

Las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y las facilidades o acuerdos para el pago que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la reforma y hasta el 30 de junio de 2023, tendrán una tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Dicho tratamiento aplica para cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 30 de junio de 2023.

#### **REDUCCIÓN TRANSITORIA SANCIONES Y TASA DE INTERÉS PARA OMISOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN**

Quienes al 31 de diciembre de 2022 no hubieran presentado a la DIAN las declaraciones tributarias correspondientes y lo hagan antes del 31 de mayo de 2023, obtendrán estos beneficios: Disminución al 60% en la sanción de extemporaneidad (después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario)

- Reducción de la tasa de interés moratoria en un 60%.

Adicionalmente, se incluyeron reducciones al 20% en las sanciones propuestas o determinadas en actos administrativos de trámite y/o definitivos que se paguen hasta el 30 de junio de 2023, esto también aplica para procesos de cobro y las declaraciones que corrijan inexactitudes en los impuestos administrados por la DIAN.

#### **DECLARACIONES DE IVA SIN EFECTO LEGAL**

Exoneración de pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora a los responsables de IVA que hayan presentado declaraciones de IVA en un periodo diferente al obligado.

Los requisitos para que opere este beneficio son:

- Que las declaraciones de IVA hayan sido presentadas antes del 30 de noviembre de 2022, y;
- Que hasta el 13 de abril de 2023 presenten las declaraciones de IVA corregidas.

Los valores pagados en las declaraciones iniciales pueden abonados al saldo a pagar en la declaración de IVA subsanada.

Respecto de estos beneficios, la DIAN recientemente se pronunció a través del Concepto General 100208192-165 de 2023 en donde respondió diversas dudas que existían respecto de la interpretación y aplicación de algunos de estos beneficios, algunas de las respuestas fueron las siguientes:

**¿El párrafo transitorio 2 del artículo 580-1 del Estatuto Tributario (E.T.) aplica para declaraciones de retención en la fuente cuyo valor a pagar sea igual o inferior a 10 UVT o para declaraciones de retención en la fuente de las que, independientemente del valor a pagar, el valor adeudado sea igual o inferior a 10 UVT?**

La DIAN señaló que el párrafo transitorio en mención aplica para las declaraciones de retención en la fuente cuyo valor dejado de pagar es igual o inferior a 10 UVT, independientemente del valor total a pagar liquidado en la misma.

**Para acceder al beneficio de que trata el párrafo transitorio 2 del artículo 580-1 del E.T. ¿se requiere que el agente de retención cancele el valor dejado de pagar más los intereses moratorios a que haya lugar a más tardar el 30 de junio de 2023?**

Así es, la DIAN señaló que la norma en referencia expresamente señala que para acceder al beneficio es necesario cancelar el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al 30 de junio de 2023.

**Si se ha incurrido en cualquiera de las infracciones de que trata el artículo 651 del E.T. antes de la entrada en vigor de la Ley 2277 de 2022 ¿cómo se debe liquidar la sanción por parte de la administración tributaria o el administrado que desea subsanar tal situación? ¿de qué manera resulta aplicable lo previsto en el artículo 640 del E.T.?**

La DIAN señaló que la disminución de las multas aplicables a las infracciones de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario son extensibles a las infracciones cometidas antes del 13 de diciembre de 2022. No obstante, dicho principio de favorabilidad no será aplicable cuando se esté en presencia de una situación jurídica consolidada e inclusive, cuando se esté adelantando el cobro coactivo.

**Si el administrado subsana, de manera voluntaria, las infracciones de que trata el artículo 651 del E.T. antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, y considerando los párrafos 1 y transitorio de esta disposición ¿ello implica que deba liquidar y pagar la respectiva sanción reducida al 5% o al 5% del 10% de la misma?**

La DIAN explicó que, la reducción al 5% de la sanción prevista en el párrafo 1 se refiere a la sanción del numeral 1 del citado artículo 651. Así pues, el beneficio previsto en el párrafo transitorio consiste en que el obligado a reportar que presente o corrija la información antes de que se le notifique el pliego de cargos y lo haga hasta el 1 de abril de 2023, tendrá derecho a que la sanción se reduzca al 5%.

**Para acceder a las reducciones de que tratan los párrafos 1 y transitorio del artículo 651 del E.T. ¿se permite suscribir una facilidad para el pago?**

Frente este punto, la DIAN descarta de plano una facilidad para el pago. A su vez, esta entidad señala que en la medida que el párrafo transitorio de la misma norma exige considerar los términos del referido párrafo 1, es preciso comprender que, en este último caso, igualmente se exige pagar la sanción reducida. Adicional al pago de la sanción, se debe subsanar la infracción, para ello, se debe presentar o corregir la información solicitada.

[www.moore-colombia.co](http://www.moore-colombia.co)

---

Creemos que la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación, pero no podemos aceptar ninguna responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada a cualquier persona como resultado de la acción o la abstención de la acción como resultado de cualquier elemento de este documento. Impreso y publicado por © Moore Global Network Limited. Moore Global Network Limited, una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, no presta servicios de auditoría ni otros servicios profesionales a sus clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por las firmas miembro y corresponsales de Moore Global Network Limited en sus respectivas áreas geográficas. Moore Global Network Limited y sus firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas. No son, y nada debe interpretarse, que estas entidades tengan una relación de empresas matrices, filiales, socios, empresas conjuntas o agentes. Ninguna firma miembro de Moore Global Network Limited tiene autoridad alguna (real, aparente, implícita o de otro tipo) para obligar o comprometer a Moore Global Network Limited o a cualquier otra firma miembro o corresponsal de Moore Global Network Limited de ninguna manera.